

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **026-2009-00372**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILLIAM ANDRES HERRERA** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el escrito anterior. Líbrense los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$78.200.000** m/cte.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2009-00243

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

RESUELVE

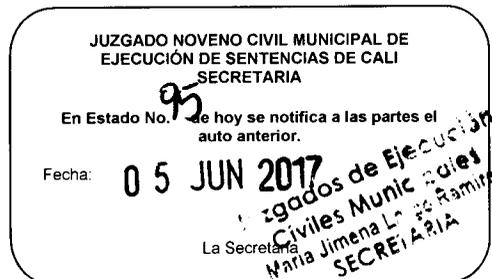
AGRÉGUESE a los autos el oficio devuelto por la empresa 472, dirigido al pagador SURTIDISEL LTDA para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2407
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00261

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **97 al 99** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELAMARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>05 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juegados de Ejecución Cidat Municipales MARIA JIMENA L. DE RAMIREZ SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00102

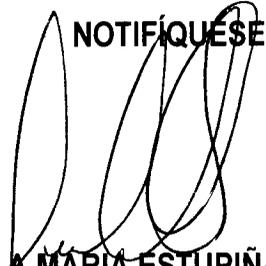
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el escrito para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2410
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01092

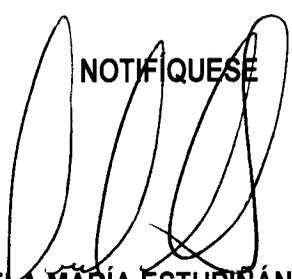
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-29991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2411
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2013-00878

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito presentado por la parte **demandante** por medio del cual autoriza al señor YESID DUQUE GONZALEZ quien se identifica con cedula N° 16.682.838 de la ciudad de Cali. En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** a los señores YESID DUQUE GONZALEZ quien se identifica con cedula N° 16.682.838 de la ciudad de Cali, para que realice todos los actos legales para que adelante las medidas cautelares, de acuerdo al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2412
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 01-1253 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

RESUELVE:

REMITIR en calidad de préstamo el presente proceso ejecutivo singular al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2413
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 33-2014-01087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 55 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$12.969.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP –COMULTIGAS- en contra de TITO BERNARDO VASQUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP –COMULTIGAS- por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u> DE HOY	<u>05 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, Maria Jimena L - jc Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

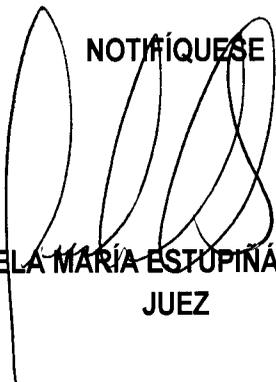
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO WWB S.A y el cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra de JOSE LUIS QUIÑONEZ MANCILLA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jefes de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta A Y C INMOBILIARIA SAS en contra de CARLOS ARTURO DEVIA MENA Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 73 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante A Y C INMOBILIARIA SAS por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2418
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 028-2013-00769

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte adjudicataria solicita el reconocimiento de los pagos realizados por concepto de impuestos y parqueadero, el Juzgado atemperándose a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la secuestre MARISELA CARABALI para que de manera atenta se sirva hacer entrega del vehículo rematado dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente comunicación, y en el caso de ya haberse efectuado, proceda a informar la fecha exacta de la misma.

Librese telex de rigor dirigido a la auxiliar de justicia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte adjudicataria, para que se sirva informar, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de entrega del vehículo, en caso de ésta ya haberse efectuado.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada para proceder conforme al artículo 447 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00261

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LEASING CORFICOLOMBIA y el cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra de MODULARES INTECOL SAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Luz Marina Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2011-00450**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA DORIA CARABALI CARABALI** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.225.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 95 DE HOY 05 JUN 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena L. 30 Ramirez</i> SECRETARIA</p>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 87 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 87 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 5.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-16
FECHA DE CORTE	20-abr-17
TOTAL MORA	\$ 1.448.367
RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS DE 11-06-2011 AL 12-04-2016	\$ 6.479.500
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.448.367
DEUDA TOTAL	\$12.927.866

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2017 = \$ 12.927.866.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 12.927.866, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 95 DE HOY 05 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2415
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00936

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte **demandada**, para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído se manifieste respecto a la petición de entrega del título judicial por valor de \$52.567.000 a la parte **demandante**.

Lo anterior, en virtud a que en el memorial radicado el día 02/12/2016 se solicitó dicho pago a favor de la parte **demandada**, no obstante tal yerro se corrigió en el escrito que antecede visible a folio **165** del expediente, por ende se hace necesario aclarar dicha situación.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte **demandante** para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído se manifieste respecto a la petición que eleva la parte **demandada** sobre el levantamiento y cancelación de la hipoteca, la cual se encuentra visible a folio **150** del expediente.

Lo anterior, en virtud a que en el memorial de terminación del proceso nada se indicó al respecto.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, pasa a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDENTE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2012-00759

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

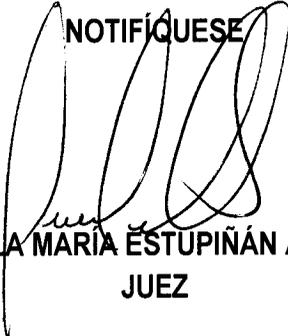
Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 4321 de septiembre 03 de 2013 librado por el Juzgado de Origen, relacionado con el embargo y retención del 30% de los dineros asignados de la pensión de la parte demandada HERNAN SARCAR GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.400.788.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA Secretaria.	

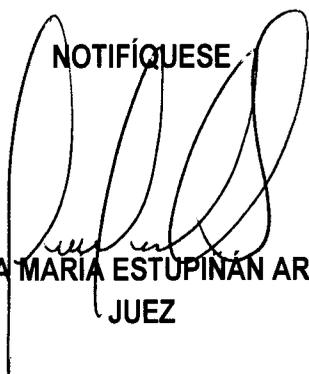
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2012-00759

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 117 al 124 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **95** DE HOY **05 JUN 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena - go Ram. rez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00837

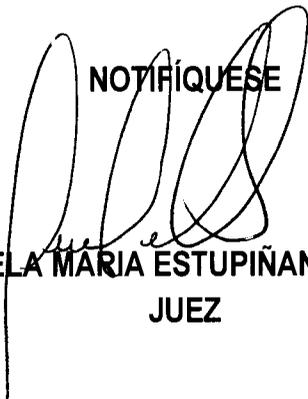
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente los oficios dirigidos a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE LA CIUDAD DE CALI y a POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD, de conformidad a la orden de decomiso dada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2008-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito presentado por la parte **DEMANDADA** por medio del cual autoriza a la señora LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO quien se identifica con cedula N° 31.280.064. En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandada** a la señora LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO quien se identifica con cedula N° 31.280.064, para que gestione la actuación mencionada en el memorial que antecede..

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2994
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 017-2015-01284

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

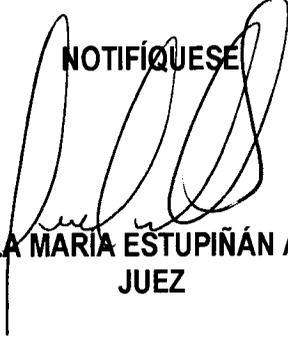
De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que la aún no se ha cumplido con lo ordenado mediante auto sustanciación No. 0322 del 24 de Enero de 2017, razón por la cual no se verifican a cabalidad todos los requisitos de que tratan el artículo 448 del C. G. Del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **95** DE HOY **05 JUN 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2419
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2009-01342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, en el cual la memorialista solicita se sirva oficiar a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que procedan a dar información sobre la ubicación del vehículo de placa CFN-198, para así continuar con el trámite del Secuestro dentro de la Litis, de propiedad del aquí demandado. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Coordinación de Fiscalías) de la ciudad de Cali, a fin de que se sirva informar la ubicación del Vehículo de placa CFN-198, bien que fue dejado a disposición del Juzgado de Origen, sin hacer claridad de su ubicación.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 95	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2417
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 031-2012-00565

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a HECTOR CEBALLOS VIVAS quien se identifica con C.C. No. 94.321.084, y quien porta la T.P. No. 11.976 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 25	DE HOY 05 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez de Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709

RADICACIÓN: 029-2013-00616-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
contra DARLIN MARITZA LEMOS VENGOHECHEA Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **DARLIN MARITZA LEMOS VENGOHECHEA Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** con Nit. No. 805004034-9, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2013-00616-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **DARLIN MARITZA LEMOS VENGOHECHEA Y OTRO**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL TRES (\$1.500.003) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001947234	26/10/2016	\$ 500.001,00
469030001951761	02/11/2016	\$ 500.001,00
469030001951762	02/11/2016	\$ 500.001,00

Se autoriza a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con c.c. No. 66.836.122 de Cali, para retirar los títulos judiciales anteriormente relacionados.

CUARTO.- PREVIA REVISION DE LE INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada

RAFAELAVENGOHECHEA DE LEMOS identificada con c.c. No. 29.207.463, del siguiente título judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001951764	02/11/2016	\$ 500.001,00

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **95** DE HOY
02 JUN 2017
NOTIFICADA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA**